



**OFICIO N° 021/2018**

Santiago, 12 de marzo de 2018

Ant.: Oficio Reservado N° SG-6/2918, de 5 de marzo de 2018, del Secretario General del Senado.

Mat.: Remite versión actualizada de la Resolución N° 04/2018 de este Consejo.

A: PRESIDENTE DEL H. SENADO, SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR DANIEL MUÑOZ CABALLERO

Tengo a honra informar a V. E. que a raíz del documento del antecedente, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias modificó su Resolución N° 04/2018, de 26 de enero de 2018, motivo por el cual se remite este documento debidamente actualizado y con la firma de todos los señores Consejeros que concurrieron a su aprobación.

Lo que me permito remitir a V.E. ya que será el documento que regirá las asignaciones parlamentarias para el período legislativo en inicio.

Dios guarde a V.E.



**DANIEL MUÑOZ CABALLERO**  
Abogado  
Secretario Ejecutivo del Consejo

C/c. Secretario General del Senado, y  
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.**

**RESOLUCIÓN N° 04**

SANTIAGO, 07 de marzo de 2018.

A: S.E. EL PRESIDENTE DEL SENADO,  
SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN

DE: CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO  
NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en concordancia con el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y teniendo presentes las modificaciones introducidas en la conformación del parlamento mediante la dictación de la ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, el Consejo Resolutivo informa a esa Honorable Comisión de Régimen Interior acerca de las nuevas resoluciones adoptadas sobre la estructura de las asignaciones parlamentarias definidas para esa Corporación.

**I.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

El artículo 67 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estatuye que la Ley de Presupuestos debe consultar anualmente los recursos indispensables para el funcionamiento del Parlamento, sujetándose a la clasificación presupuestaria común para el sector público, para cuyo efecto los Presidentes de ambas Cámaras comunican al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias del Congreso Nacional.

Por su parte, el artículo 68 de ese mismo cuerpo orgánico prevé que cada Cámara determine la forma como se distribuyen los fondos públicos que les corresponden, es decir, otorga a ambas Corporaciones las facultades necesarias para que, conforme a las normas que respectivamente establezcan, asignen tales recursos al objeto de solventar los diferentes gastos que irroguen las actividades de cada Diputado o Senador, para el cumplimiento de las funciones inherentes a sus investiduras.

Los dos preceptos legales antes citados consagran la autonomía financiera de la Cámara de Diputados y del Senado, atributo considerado determinante para el fortalecimiento del principio fundamental de separación de los Poderes del Estado.

A su vez, en la Ley de Presupuestos no se incluyen descripciones ni reglamentaciones concernientes a las asignaciones parlamentarias. Tampoco se prevé la forma en que éstas se utilizan.

Como consecuencia de lo expresado precedentemente, las normas sobre ejecución de los presupuestos tampoco consignan regulaciones sobre tales aspectos.

En cambio, la dieta parlamentaria se encuentra precisamente definida, atendido que su consagración es a nivel constitucional y, por consiguiente, ella está fuera del ámbito de las atribuciones de Diputados y Senadores.

Derivado de lo expuesto, el examen del empleo de los recursos que componen las diversas asignaciones parlamentarias se radicaba exclusivamente en el Poder Legislativo, que, sobre la base del accionar autónomo de sus dos ramas, determinaba, primero, lo que debía entenderse por cada una de ellas; segundo, los propósitos a cumplir, y, tercero, la manera de regular y fiscalizar su ejecución con relación al Diputado o Senador.

Por último, cabe subrayar que la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional preceptuaba que el procedimiento para regular el examen y aprobación de las cuentas de gastos también era fijado únicamente por el Parlamento. Para ello, cada Cámara ha de disponer de una Comisión Revisora de Cuentas. Esta debe emitir un informe donde se contenga un examen de los gastos realizados; documento que, para su aprobación, se somete al conocimiento del respectivo pleno y luego se publica en síntesis en el Diario Oficial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han registrado cambios relevantes en la forma como la sociedad observa el cumplimiento que las autoridades dan a sus cometidos, el Congreso Nacional estimó indispensable materializar un conjunto de reformas modernizadoras, relacionadas con el modo en que sus integrantes desempeñan las funciones legislativa, fiscalizadora y de representación, a fin de dar respuesta satisfactoria a una comunidad que exige cada vez con mayor fuerza el máximo de información y reclama de sus representantes políticos, y de todas sus autoridades públicas, un desempeño más transparente y sujeto a mecanismos de control rigurosos.

En atención a ello, el Senado y la Cámara de Diputados, soberanamente, aprobaron un conjunto de procedimientos que permiten determinar de manera más diáfana las asignaciones que perciben Senadores y Diputados, la finalidad de ellas y las bases en que se sustentan, y, asimismo, los requisitos que han de cumplirse para percibir las. De esta forma, se persigue, por una parte, robustecer la reputación del

Congreso Nacional, dado su carácter de institución fundamental para el desenvolvimiento democrático y republicano del país, y por la otra, reforzar los mecanismos de modernización y transparencia de este Poder del Estado.

Como forma de alcanzar los propósitos expuestos, el Parlamento, mediante el artículo 66 de su Ley Orgánica Constitucional -introducido por la ley N° 20.447-, creó el "Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias", cuya misión es fijar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de las funciones de Diputados y Senadores. Este órgano se halla integrado por personas ajenas al Congreso Nacional, para garantizar su total autonomía e independencia.

De igual manera, mediante el artículo 66 A previó la existencia de un "Comité de Auditoría Parlamentaria", servicio encargado de controlar el uso de los recursos públicos destinados a financiar el desempeño de las funciones de los Congresales y de ejercer las demás facultades que le entregan los reglamentos en procura de que su gestión sea absolutamente efectiva y transparente. Este órgano se halla integrado por profesionales seleccionados por el sistema de alta dirección pública y nombrados finalmente por ambas cámaras del Congreso Nacional.

La ley N° 20.447, que introdujo enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, reguló las asignaciones parlamentarias al efecto de establecer su objetivo y determinar la conformación de un sistema uniforme en el Senado y en la Cámara de Diputados.

En este contexto, y con la finalidad de definir el contenido, uso y destino de las asignaciones, el Consejo Resolutivo se constituyó el 20 de octubre de 2010. Y su labor, a partir de ese momento, se ha centrado en fijar criterios similares para ambas Corporaciones sobre cuya base se otorguen en el futuro las asignaciones parlamentarias.

El Reglamento del Consejo, que fue aprobado por ambas ramas del Poder Legislativo, define lo que se entiende por "función parlamentaria". Al efecto, indica que es "toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios."

El referido estatuto agrega que, con el propósito de establecer las normas regulatorias de las asignaciones parlamentarias, se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada Corporación a los que hubiere correspondido reglar los diversos aspectos y factores: territorio, población y otros de naturaleza similar.

El texto reglamentario en comento dispone que el Consejo debe garantizar, por una parte, que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de estas, a su vez, incluya un monto mínimo común; y por otra, que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos destinados al adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo Diputados y Senadores.

En ese contexto, se han tenido en consideración los modelos existentes tanto en el Senado cuanto en la Cámara de Diputados, todo ello con la finalidad de crear un sistema sujeto a los criterios y finalidades determinados por la ley.

Dable resulta afirmar, por ende, que la ley N° 20.447, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consagra por primera vez a nivel legislativo una regulación integral de las asignaciones parlamentarias. Es posible sostener, entonces, que éstas son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional.

Desde la entrada en vigencia de esa nueva regulación en materia de asignaciones parlamentarias, la cual fue implementada por el Consejo Resolutivo a través de la dictación de las Resoluciones N°s 01 y 02 de 2011, ha pasado un tiempo suficiente para evaluar y revisar el actual sistema de asignaciones. En gran medida, la experiencia acumulada hasta ahora ha demostrado que los criterios y principios definidos originalmente por el Consejo respondían adecuadamente a la realidad parlamentaria y la necesidad de controlar el correcto uso de las asignaciones. Si bien el cambio de paradigma asociado al nuevo sistema de asignaciones obligó, por un buen tiempo, a mantener ciertos márgenes de flexibilidad con el fin de responder adecuadamente, y facilitar, el proceso de transición y adaptación que el Congreso Nacional y los parlamentarios debieron afrontar, muchas de las excepciones o adaptaciones que se introdujeron a la normativa a petición de los parlamentarios, han dejado de ser necesarias -habiendo transcurrido más de un lustro desde el inicio del nuevo sistema- o bien su administración práctica se ha vuelto excesivamente compleja y difícil de controlar, imponiéndose la necesidad de revisar su vigencia.

Por otra parte, las distintas consultas formuladas entre el año 2011 y el 2017 al Consejo Resolutivo tanto por las Corporaciones y los parlamentarios, como por el Comité de Auditoría Parlamentaria, han permitido aclarar, precisar y revisar la normativa, con el fin de adecuarla de mejor forma a la realidad parlamentaria y los estándares actualmente exigibles en materia de control y transparencia del uso de los recursos públicos.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 20.840, que reemplazó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo, el Congreso Nacional y sus miembros enfrentan un cambio sustancial en su composición y en la forma de

organizarse para efectos de desarrollar su labor, siendo necesario revisar detenidamente la normativa aplicable a las asignaciones parlamentarias, considerando, por una parte, el importante aumento en el número de parlamentarios y el nuevo diseño de los distritos y circunscripciones, por la otra, la experiencia acumulada hasta la fecha por el Consejo Resolutivo y el Comité de Auditoría Parlamentaria, y por último, las conclusiones contenidas en los estudios técnicos encargados por el Consejo con el fin de determinar el impacto del nuevo sistema electoral en el sistema de asignaciones.

Dentro de las materias de relevancia abordadas por los referidos análisis técnicos, destacan: (i) el estudio del impacto de una serie de variables sobre el ejercicio de la función parlamentaria, tales como la población y su distribución en los territorios representados por los parlamentarios, la magnitud o extensión de dichos territorios, y la conectividad o aislamiento de los mismos, así como las tiempos de desplazamiento al interior de ellos y hacia la sede del Congreso Nacional; y (ii) el análisis de los gastos promedios de los parlamentarios considerando cada una de las asignaciones, y sus distintos ítems de gastos, entre el año 2012 y el 2017. Los resultados de estos estudios demuestran que resulta conveniente, en adelante, fijar algunos montos de las asignaciones considerando una parte fija y otra variable para así distribuir de mejor forma los recursos entre parlamentarios que representan zonas con realidades y características muy diferentes unas de otras.

Asimismo, para el correcto funcionamiento del sistema de asignaciones, el Consejo considera fundamental que, junto a la necesaria revisión y actualización de la normativa, se refuerce la importancia de que las asignaciones se utilicen de modo responsable, bajo criterios de austeridad y eficiencia, pues se trata de recursos públicos asignados por la ley para contribuir al ejercicio de una función determinada, debiendo evitarse siempre gastos excesivos o innecesarios. En la misma línea, los usuarios del sistema deben tener claro que si bien el Consejo Resolutivo fija las reglas aplicables en la materia, el control directo del uso de las asignaciones recae, en primer lugar, en el propio parlamentario al momento de invertir dichos fondos, en segundo lugar, en las respectivas Corporaciones llamadas a revisar internamente la procedencia de los gastos que les toca autorizar o bien reembolsar, y, por último, en el Comité de Auditoría Parlamentaria, entidad externa llamada a revisar que los fondos públicos destinados a las asignaciones sean utilizados en forma consistente con las normas definidas por el Consejo Resolutivo.

El trabajo conjunto y coordinado de los órganos llamados a participar en la regulación de las asignaciones parlamentarias y en el control de su uso, junto al correcto uso que de ellas realicen los parlamentarios, permitirá a la larga fortalecer este sistema, elevando el estándar en materia de uso y control de los fondos públicos que reciben los parlamentarios para el debido ejercicio de su función.

## II.- PRINCIPIOS GENERALES

Este Consejo Resolutivo, luego de extensas deliberaciones y tras considerar numerosos antecedentes e informes técnicos, así como una serie de observaciones y sugerencias planteadas por ambas ramas del Congreso Nacional y por el Comité de Auditoría Parlamentaria en relación al sistema de Asignaciones Parlamentarias definido previamente por este Consejo, ha determinado sancionar el Acuerdo Definitivo sobre el sistema de asignaciones parlamentarias para el año 2018, teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

1.- Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos les entrega a las dos ramas del Congreso Nacional, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes, las cuales comprenden la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo los Diputados y Senadores y los Comités Parlamentarios.

Por consiguiente, como ya expresamos, se está en presencia de gastos en que incurre el Congreso Nacional para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo de la actividad de los Parlamentarios. No se trata, pues, de recursos que se asignen personalmente a cada uno de ellos por concepto de renta.

En tal virtud, solo se pueden financiar como asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria". Estos fondos públicos deben utilizarse siempre en forma austera y eficiente, vale decir, los gastos que se financien con cargo a ellos deben ser racionales y razonables, evitándose por lo tanto gastos excesivos o innecesarios.

2.- Los gastos se efectúan directamente por cada Corporación. Ello se traduce en que:

a) Las contrataciones de personal, de asesorías y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios asociadas a su función, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias, serán suscritos únicamente por la respectiva Cámara.

b) Todas las asignaciones parlamentarias reguladas en este Acuerdo quedan sujetas a rendición de cuentas, conforme a las reglas previstas en él, atendido que los recursos públicos que se entregan son para el financiamiento directo del ejercicio de las funciones de Diputado y Senador, y que su uso debe someterse al control del Comité de Auditoría Parlamentaria.

c) En opinión del Consejo Resolutivo, tras la dictación de la ley N° 20.447 y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria, el Consejo ha determinado que las contrataciones que para este efecto se realicen deberá materializarlas la Corporación correspondiente.

Tratándose de la contratación de personas naturales, a juicio del Consejo Resolutivo, durante la discusión legislativa que originó la ley N° 20.447, existió consenso en el sentido de que aquellas prestan servicios dirigidos a la función de los Parlamentarios, de modo que no tienen la calidad de "funcionario del Congreso", sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios.

Por las consideraciones anotadas, para los efectos de las contrataciones de personas naturales asociadas a las asignaciones parlamentarias dispuestas en este Acuerdo, el Consejo Resolutivo tiene a bien recomendarles al Senado y a la Cámara de Diputados que se atengan al mecanismo previsto en el artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

d) Los contratos que, financiados con cargo a las asignaciones parlamentarias, se suscriban con personas sujetas a alguno de los vínculos de parentesco a que hace referencia el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886- es decir, los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575- deberán ser aprobados, mediante resolución fundada, por la Comisión de Ética y Transparencia de la respectiva Cámara, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo hagan necesario y siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

No obstante lo anterior, el acto administrativo que dé cuenta de la aprobación del contrato pertinente se efectuará mediante resolución del Secretario General de la Cámara que corresponda, en su calidad de Jefe Superior del Servicio.

3.- Tanto los montos y la ejecución de las asignaciones parlamentarias cuanto los informes de auditorías, en la época en que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en los artículos 6° de la ley N° 20.285 y 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tal como sucede actualmente en ambas Cámaras.

4.- El monto fijado para cada asignación puede destinarse por los Parlamentarios a financiar indistintamente cualquiera de los ítems de gastos comprendidos sólo en la respectiva asignación, conforme a los criterios de uso definidos para los mismos.



Los montos determinados para cada una de las asignaciones en ningún caso son traspasables entre ellas<sup>1</sup>. A su vez, dichos montos tampoco son susceptibles de acumularse mensual o anualmente<sup>2</sup>.

5.- Homologación de la estructura de las asignaciones parlamentarias para Diputados y Senadores.

6.- Los montos de las asignaciones parlamentarias establecidos por el Consejo Resolutivo resultan plenamente consistentes con los recursos presupuestarios que ambas ramas del Poder Legislativo destinarán al financiamiento del ejercicio de la función de Diputado y Senador.

---

<sup>1</sup> Originalmente el Consejo Resolutivo acordó que no resultaba procedente realizar traspasos de fondos entre asignaciones porque con ello se desnaturalizaban los criterios fijados para el uso de cada asignación, pese a ello, los parlamentarios de ambas Corporaciones realizaron numerosas solicitudes destinadas a flexibilizar dicha regla entregando diversas justificaciones, buena parte de las cuales decían relación con el período de transición inicial y los contratos ya celebrados con el personal de sus equipos de apoyo, o bien con las distintas realidades de cada parlamentario y su necesidad particulares de poder privilegiar determinados gastos por sobre otros. Los traspasos autorizados generaron problemas a nivel administrativo para las Corporaciones y dificultaron el control del uso de los fondos realizado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, generándose mucha confusión finalmente sobre cómo evaluar si los fondos traspasados estaban siendo utilizados correctamente. En vista de lo anterior, el Consejo decidió recoger esa experiencia y eliminar la posibilidad de realizar traspasos excepcionales entre asignaciones, volviendo a operar en plenitud la regla que impide los traspasos con el objeto de garantizar que las asignaciones sean utilizadas ajustándose a los criterios definidos al efecto.

<sup>2</sup> En línea con lo indicado en la nota anterior, y fundamentalmente por el problema a nivel de control del gasto que generaba para las Corporaciones y el Comité de Auditoría Parlamentaria la posibilidad de acumular saldos de las asignaciones, que fue excepcionalmente autorizada por el Consejo a solicitud de los parlamentarios, se ha decidió también poner término a dicha práctica, volviendo a operar en plenitud la regla que impide la acumulación de saldos.

### **III.- ESTRUCTURA DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS**

El objetivo de las asignaciones parlamentarias es solventar los gastos que deban realizar los Senadores y los Diputados en razón del ejercicio de la función parlamentaria, siempre que sean imputables a alguna de las categorías de asignación que se desarrollan a continuación.

#### **A) Asignación Personal de Apoyo.**

Su propósito es el financiamiento de todos los gastos relativos a la contratación de personal que colabore directamente con el Senador o Diputado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Como se expresó con anterioridad, el Consejo Resolutivo recomienda que estas contrataciones se sujeten a los términos del artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional de Congreso Nacional -esto es, que se realicen de acuerdo a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias. En todo caso, los contratos deberán ser suscritos por la Cámara respectiva.

De igual forma, las Corporaciones deberán determinar los casos en que excepcionalmente podrá contratarse a honorarios la prestación de servicios pertinente, por un plazo determinado que deberá indicarse en el respectivo contrato.

#### **B) Asignación Asesorías Externas.**

Su finalidad es financiar la contratación de asesorías externas especializadas en diversas áreas, destinadas a asistir a los parlamentarios en el ejercicio de su función legislativa.

Las contrataciones de ese tipo, ya sea con personas naturales o jurídicas externas, deberán realizarse mediante contrato de prestación de servicios suscrito por la respectiva Cámara, y deberá tratarse de contrataciones especiales, esporádicas, sujetas a términos de referencia claros y que contemplen la entrega de un producto final susceptible de ser revisado y contrastado con los respectivos términos de referencia.

#### **C) Asignación Gastos Operacionales.**

Su objetivo es solventar los gastos en que se incurre para pagar determinados bienes y servicios asociados de modo directo al desempeño de la función parlamentaria.

#### **D) Asignación Pasajes Aéreos Nacionales.**

Su propósito es facilitar los desplazamientos del Senador o Diputado, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de su función parlamentaria.

#### **IV.- GASTOS NO ASOCIADOS A LAS ASIGNACIONES**

Para los efectos de la determinación de las asignaciones parlamentarias, se precisa que no constituyen gastos asociados a ellas:

- a) Los recursos que se destinan para el funcionamiento de la Presidencia y Vicepresidencia del Senado, por constituir ellos gastos propios del desempeño de representación, de dirección y de funcionamiento de esa Corporación.
- b) Los gastos en que incurran las comisiones permanentes, especiales e investigadoras por visitas inspectivas que realicen, que son también de cargo institucional.
- c) Los pasajes y los viáticos por viajes al extranjero, dado que se trata de gastos en que incurre la Institución cuando el Senador concurre a un evento internacional en representación de esa Corporación o cuando debe asistir a un acto de tal índole en respuesta a una invitación oficial.
- d) Las indemnizaciones por años de servicio del personal que se contrate.
- e) La compra de activos de cualquier naturaleza para apoyo a los Parlamentarios, salvo las excepciones puntuales mencionadas en la presente resolución. Los gastos pertinentes serán de cargo del Senado y formarán parte de su patrimonio.

#### **V.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Los gastos correspondientes a las asignaciones establecidas en el presente acuerdo, deberán ser acreditados mediante los procedimientos generales descritos a continuación, atendiendo a la forma en que se haya incurrido en ellos. Aquellos gastos contratados directamente por la Corporación deberán ser acreditados mediante la documentación que ésta administre.

Respecto de aquellos gastos en los que incurran los parlamentarios directamente, estos deberán ser documentados por medio de un procedimiento de rendición de gastos y reembolso, que deberá seguir los lineamientos a continuación indicados.

1. La rendición deberá ser suscrita personalmente por el Senador y presentada a los organismos internos de esa Corporación que hayan sido encargados del control de las asignaciones, considerando el formato de presentación de la información que estos determinen. En el caso de los Comités Parlamentarios, la rendición deberá ser suscrita por el Senador a cargo de la Jefatura de Comité.
2. Todo gasto deberá ser oportunamente justificado y respaldado con documentación original.

3. Las rendiciones deberán ser presentadas a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponden los gastos, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día de dicho mes.
4. Los gastos deben respaldarse mediante Facturas emitidas a nombre de la Corporación o cuando ello no sea factible mediante Boletas de Servicios; en cuyo caso se deberá indicar en la rendición el objeto del gasto. En subsidio, y sólo en los casos que se indica en el párrafo VI, se aceptará la utilización de comprobantes y recibos.
5. En cuanto a las boletas de servicios profesionales, de preferencia los parlamentarios deberán solicitar de los prestadores la emisión de boletas electrónicas.

El Senado deberá disponer de los sistemas de administración y control pertinentes en materia de asignaciones parlamentarias.

Cualquier situación no prevista en estas Normas Generales sobre Rendición de Cuentas, deberá ser debidamente comunicada al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución.

**La Documentación de Respaldo requerida para cada uno de los ítems de gastos comprendidos en las Asignaciones Parlamentarias establecidas en el presente Acuerdo, se encuentra detallada en el párrafo VI siguiente. Todo documento de rendición de gastos distinto de una boleta o factura deberá contener la fecha de su emisión y la firma de quien lo presenta.**

**La referida Documentación es una exigencia común tanto para los Senadores como para los Comités Parlamentarios.**

**VI.- CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS: SENADORES**

A) ASIGNACION PERSONAL DE APOYO	Destino	Monto Asignación corresponde a lo indicado en la Tabla N°1	Documentación de Respaldo
<i>Item Gasto</i>	<i>Criterios de Uso</i>		
<p><b>1) Secretaría</b></p>	<p><i>Contratación de personal de secretaría y administrativo para apoyo de la labor parlamentaria.</i></p>	<p>Apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria (secretarías, chóferes, administrativos, etc.). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes. Excepcionalmente, bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios por un plazo determinado indicado en el respectivo contrato, en el caso de servicios no habituales. Se incluye en la Asignación Personal de Apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> este personal podrá prestar servicios a dos o más Senadores simultáneamente, pero bajo un único contrato, estableciéndose expresamente las condiciones contractuales de este personal, especialmente la jornada de trabajo, las tareas y obligaciones que le corresponderá efectuar para cada Senador y el monto con que cada Senador concurrirá mensualmente a proveer el pago de la correspondiente remuneración u honorario.</p> <p>En el caso que una persona preste servicios de apoyo a un Diputado y a un Senador, los contratos de trabajo suscritos con cada una de las Corporaciones deben armonizar las jornadas de trabajo pactadas.</p> <p><u>Habitualidad:</u> concepto referido a los servicios que se prestan con cierta regularidad a los Senadores, es decir de manera permanente; no comprendiéndose por tanto aquellos servicios discontinuos o esporádicos, que responden a necesidades específicas, extraordinarias u ocasionales.</p> <p><u>Servicios prestados por alumnos en práctica:</u> También podrá pagarse con cargo a este ítem la asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización a aquellos alumnos o egresados de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, que durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, presten servicios de apoyo secretarial y/o</p>	<p>Trabajador Dependiente: Contrato de trabajo y Liquidación de Sueldo mensual. Finiquito, cuando corresponda.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios en que se detallen las labores a desarrollar, e informe o reporte en formulario con las actividades efectivamente desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual el trabajador independiente prestará sus servicios al parlamentario.</p> <p>Copia de los informes o de los reportes en formularios deberán entregarse al Departamento de Finanzas o al Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción.</p> <p>Copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, deberán estar a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.</p> <p>Los informes o reportes en formularios recibidos hasta el día 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo; los</p>

		<p>administrativo a la labor parlamentaria, conforme a lo dispuesto en el respectivo convenio de práctica celebrado con la respectiva Corporación, convenio cuya duración no podrá ser superior a la duración de la práctica exigida por el respectivo establecimiento educacional.</p> <p>Con cargo a este ítem no podrán contratarse consejeros regionales, concejales ni funcionarios públicos -independiente de la modalidad de contratación de dichos funcionarios-.</p>	<p>recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente.</p> <p>Alumno en práctica: Comprobante o recibo de pago mensual, certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración, y convenio de práctica en que conste, al menos, la duración de la práctica, que no podrá ser superior al plazo indicado en el certificado emitido por el respectivo establecimiento educacional; las labores a desarrollar por el alumno en práctica, y la suma de dinero mensual que aquél recibirá por concepto de asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización, la que no constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.</p>
<p><b>2) Profesionales</b></p>	<p><i>Contratación de personal profesional o técnico para asesoría y asistencia a la labor parlamentaria.</i></p>	<p>Apoyo profesional, técnico y/o político a la labor parlamentaria (jefes de gabinete, asistentes y secretarios, entre otros). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes.</p> <p>Excepcionalmente, bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios por un plazo determinado indicado en el respectivo contrato, en el caso de servicios no habituales. Se incluye en la Asignación Personal de Apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> (Aplican, remitiéndose a los términos definidos en el Ítem 1).</p> <p><u>Habitualidad:</u> (Aplica, remitiéndose a los términos definidos en el Ítem 1).</p> <p>Con cargo a este ítem no podrán contratarse consejeros regionales, concejales ni funcionarios públicos -independiente de la modalidad de</p>	<p>Trabajador Dependiente: Contrato de trabajo y Liquidación de Sueldo mensual. Finiquito, cuando corresponda.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios en que se detallen las labores a desarrollar, e informe o reporte en formulario con las actividades efectivamente desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual el trabajador independiente prestará sus servicios al parlamentario.</p> <p>Copia de los informes o de los reportes en formularios deberán entregarse en el Departamento de Finanzas o al Órgano Interno encargado de la administración y</p>

		<p>contratación de dichos funcionarios.-</p>	<p>control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción.</p> <p>Copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, deberán estar a disposición de Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.</p> <p>Los informes o reportes en formularios recibidos hasta el día 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo; los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente.</p>
--	--	--	--

B) ASIGNACION ASESORIAS EXTERNAS, corresponde al indicado en Tabla N°2

Item Gasto	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
<p>3) <b>Asesoría</b> <b>Personas Naturales</b></p>	<p><i>Contratación de profesionales y/o técnicos externos, en forma esporádica, para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías especializadas, para asistencia de la labor legislativa.</i></p>	<p>Personas naturales –profesionales o técnicos– contratados externamente de manera <b>esporádica</b>, bajo la modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios por un plazo determinado indicado en el respectivo contrato, para la elaboración de investigaciones, estudios, informes y asesorías especializadas sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, u otros que sean necesarios para asistir a la labor legislativa desarrollada por el parlamentario, incluidos estudios de opinión relativos a la labor legislativa. A modo de ejemplo, no resulta posible financiar con estos fondos asesorías de imagen o comunicacionales, ni encuestas o estudios de opinión sobre un tema diferente al indicado.</p> <p>Las personas contratadas deben contar con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; y en el caso de Técnicos, con título otorgado por entidades acreditadas ante el Ministerio de Educación. Estas personas deberán figurar formalmente en el Registro Especial de Asesores Externos que deberá administrar el Senado.</p> <p>Se prohíbe la realización de estudios de opinión con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria.</p> <p>Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de que las asesorías que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.</p>	<p>Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente en que se detallen los respectivos términos de referencia del trabajo a desarrollar, informe o producto final pactado en el contrato y las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas, información que deberá ser consistente con la contenida en los términos de referencia del respectivo contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual el trabajador independiente prestará sus servicios al parlamentario.</p> <p>La copia del informe o producto final pactado deberá ser visada por el Departamento de Finanzas o por el Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción.</p> <p>Copia de estos informes o productos, recibidos y visados, deberán estar a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.</p> <p>El pago será realizado únicamente si el informe o producto pactado ha sido entregado dentro del plazo estipulado en el contrato y de acuerdo a los términos de referencia en él establecidos.</p>



		<p>Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.</p> <p>Asimismo, en periodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse estrictamente a las normas de uso aplicables a los estudios de opinión, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.</p> <p>Con cargo a este ítem no podrán contratarse consejeros regionales, concejales ni funcionarios públicos -independiente de la modalidad de contratación de dichos funcionarios-.</p>	
<p><b>4) Asesoría</b> <b>Personas Jurídicas</b></p>	<p><i>Contratación de personas jurídicas en forma esporádica para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías especializadas, para asistencia de la labor legislativa.</i></p>	<p>Personas Jurídicas de carácter técnico o profesional (Universidades, Institutos, Centros de Estudio o de Investigación, Fundaciones, Corporaciones, etc.), contratadas de manera esporádica, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, para la elaboración de investigaciones, estudios, informes y asesorías especializadas sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, u otros que sean necesarios para asistir a la labor legislativa desarrollada por el parlamentario; incluidos estudios de opinión relativos a la labor legislativa. A modo de ejemplo, no resulta posible financiar con estos fondos asesorías de imagen o comunicacionales, ni encuestas o estudios de opinión sobre un tema diferente al indicado.</p> <p>Sólo para entidades legalmente constituidas, integradas por profesionales y/o técnicos, y que figuren en el Registro Especial de Asesores Externos que deberá administrar el Senado.</p> <p>Se prohíbe la realización de estudios de opinión con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de</p>	<p>Contrato de prestación de Servicios de la entidad en que se detallen los respectivos términos de referencia del trabajo a desarrollar, informe o producto final pactado en el contrato y las correspondientes facturas o boletas de servicios, con detalle de las asesorías prestadas, información que deberá ser consistente con la contenida en los términos de referencia del respectivo contrato. El contrato deberá indicar el plazo durante el cual la respectiva entidad prestará sus servicios al parlamentario.</p> <p>La copia del informe o producto final pactado deberá ser visada por el Departamento de Finanzas o por Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción.</p> <p>Copia de estos informes o productos, recibidos y visados, deberán estar a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria para su control, preferentemente a través de medios electrónicos.</p>

	<p>realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria.</p> <p>Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de que las asesorías que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero.</p> <p>Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores relativas a períodos de campaña no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.</p> <p>Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse estrictamente a las normas de uso aplicables a los estudios de opinión, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política, en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.</p>	<p>El pago será realizado únicamente si el informe o producto pactado ha sido entregado dentro del plazo estipulado en el contrato y de acuerdo a los términos de referencia en él establecidos.</p>
--	--	--

C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES		Monto Asignación, Ver Tabla N°3	
Item Gasto	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
5) Oficinas Parlamentarias	Canon de arrendamiento – Consumos básicos – Gastos de instalación – Servicios de mantención – Meses de garantía – Gastos comunes – Seguros.	<p>Arriendo de oficinas destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria. Los contratos de arriendo de oficinas serán suscritos entre el arrendador y el Senador. Las oficinas deberán localizarse en la respectiva circunscripción que representa el Senador. Se autoriza a los Senadores cuya circunscripción no comprenda la ciudad capital de la región, para también instalar oficina en ella, individualmente o con otro Senador o Diputado. Se excluye instalarla en cualquier otro lugar de la región ajeno a su circunscripción.</p> <p>Consumos básicos en las mismas oficinas, tales como electricidad, agua potable, calefacción, TV Cable, Internet, etc.</p> <p>Equipamiento computacional, impresoras u otros análogos que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina parlamentaria. Los bienes que excepcionalmente se adquirieran con cargo a este ítem serán de propiedad de la respectiva Corporación, debiendo el parlamentario hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.</p> <p>Servicios de mantención de la oficina parlamentaria en general. Sólo se podrán financiar con cargo a las asignaciones las reparaciones locativas, es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los detectores ordinarios ocasionados por el uso normal que se efectúa de un inmueble arrendado para servir como sede parlamentaria.</p> <p>Contratación de seguros para los bienes que guarnecen las oficinas parlamentarias.</p> <p>Tratándose de oficinas de propiedad del Senador o entregadas en comodato o préstamo de uso, se permitirá únicamente el cargo y pago de consumos por servicios básicos, pero sólo para el caso que la oficina esté destinada única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p>	<p>Contrato de arriendo o de comodato, según corresponda. En el caso de arrendamiento de inmuebles amoblados, el contrato de arriendo respectivo y la factura correspondiente, así como cualquier otro comprobante formal o recibo por pagos adicionales y asociados a la renta del bien arrendado que sean de cargo del arrendador, según lo estipulado contractualmente.</p> <p>En cuanto a los desembolsos por consumos de servicios básicos (luz, agua, gas u otro), de seguridad y contratos de seguros, éstos deberán respaldarse mediante Factura (o boleta), recibos u otros comprobantes formales que den cuenta del pago realizado. Los conceptos incluidos en la documentación deben ser asociados al uso del bien arrendado.</p> <p>Por documentación formal se entenderá aquella emitida por los administradores relacionados a los inmuebles o los prestadores de los servicios.</p> <p>Gastos de instalación: Factura o boleta asociada a la compra de los bienes. El monto mensual utilizado con fines de instalación deberá ser informado al Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones al momento de rendirse los respectivos gastos.</p>

Las oficinas parlamentarias podrán ser compartidas entre dos o más Senadores, estableciéndose en el contrato a suscribir el monto a prorrata que a cada Senador corresponde en el gasto (canon de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Si las oficinas se compartieran entre Senadores y Diputados, cada cámara suscribirá el contrato pertinente, estableciéndose en cada uno el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el gasto (canon de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).

Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos, Partidos Políticos y Movimientos Políticos, durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de realización de dicha elección popular. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la respectiva elección popular.

La prohibición establecida en el párrafo anterior no regirá para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.

Las oficinas parlamentarias arrendadas no pueden usarse jamás con fines lucrativos, tampoco podrán usarse como locales para votaciones asociadas a la labor partidista del parlamentario. En ellas no pueden entregarse prestaciones a la comunidad. No obstante, se podrá informar u orientar a los miembros de la comunidad que así lo soliciten, siempre y cuando dicha labor no pueda considerarse un reemplazo de los servicios que le corresponda prestar a la Administración Pública o a las Municipalidades.

		<p>Gastos de instalación: Al inicio del período del período del parlamentario y por una única vez dentro de aquél, el Senador tendrá un plazo de 60 días dentro del cual podrá destinar hasta un 25% del monto base mensual de la Asignación Gastos Operacionales a la adquisición directa de aquéllos bienes que sean necesarios para habilitar la oficina parlamentaria, los que pasarán a formar parte del activo fijo de la respectiva Corporación y de su inventario central, la que podrá disponer de ellos al término del período del parlamentario. El monto mensual utilizado con fines de instalación deberá ser informado al Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones junto a los documentos que respalden los respectivos gastos. No podrá incurrir en este tipo de gastos el Senador que resulte reelegido para desempeñar su cargo en la misma circunscripción.</p>	
<p><b>6) Telefonía</b></p>	<p><i>Consumo telefonía fija - Compra o arriendo de equipos telefonía móvil- Consumo o planes telefonía móvil- Servicios de transmisión de datos por banda ancha móvil.</i></p>	<p>Equipamientos, planes y servicios de telefonía fija y móvil en oficinas parlamentarias. Servicios de transmisión de datos a través de banda ancha móvil. El equipamiento telefónico o banda ancha móvil que excepcionalmente se adquiriera con cargo a este ítem será de propiedad de la respectiva Corporación, debiendo el parlamentario hacer entrega de dichos bienes al término de su mandato.</p> <p>Llamadas Internacionales, incluidas las que se efectúan desde las instalaciones del Congreso Nacional.</p> <p>El monto máximo que podrá destinarse mensualmente a este ítem corresponderá a lo establecido en la Tabla N°5.</p>	<p>Factura o boleta de la empresa que presta el servicio de telefonía o de banda ancha móvil incluyendo los equipos, excepto el caso de aquellos servicios amparados bajo convenios suscritos por la Corporación, en cuyo caso la facturación es emitida a nombre de esta.</p> <p>En el caso de oficinas parlamentarias, debe constar su ubicación en la factura o boleta.</p> <p>Los equipos de telefonía móvil asignados al Personal de Apoyo del parlamentario con contrato vigente, deberán ser entregados mediante acta que indique el nombre, RUT y firma del usuario, junto a la fecha de entrega, debiendo ser restituido con idéntica formalidad.</p>

<p>7) <b>Traslación</b></p>	<p><i>Vehículos – Tag y peajes – Combustible – Pasajes movilización terrestre, lacustre, fluvial y marítima.</i></p> <p><i>Alojamiento – Alimentación – Viáticos.</i></p>	<p>Todos los gastos contemplados en este ítem deben estar relacionados con desplazamientos realizados con motivo del ejercicio de la función parlamentaria, los que normalmente tendrán lugar al interior de la circunscripción y entre aquél y la sede del Congreso Nacional.</p> <p><b>Vehículos:</b> Reparación y mantención de vehículos de propiedad del Senador inscritos a su nombre en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, e informados previamente a su Corporación como vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria. Peajes (incluidas autopistas concesionadas), Tag, telefónicas y consumo de combustible respecto de vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Senador como tomados por éste en arriendo y que sean debidamente informados a la Corporación como destinados a apoyar la función parlamentaria.</p> <p>Los arriendos de vehículos pueden ser de largo plazo con empresas establecidas, pero no puede recurrirse al leasing. En relación al consumo de combustible arriba mencionado, los Senadores dispondrán de un monto mensual máximo señalado en la Tabla N°5 por este concepto, que podrá ser utilizado a través del uso de tarjetas entregadas por las compañías de bencina que hayan convenido la entrega de ese servicio previamente con la respectiva Corporación, modalidad que deberá preferirse, sin perjuicio de lo cual también se permitirá la carga de combustible sin la utilización de dichas tarjetas, gasto que deberá rendirse en forma detallada. El gasto de combustible sin tarjeta no podrá ser superior al 30% del monto total establecido para el gasto en combustible.</p> <p>Los Senadores pertenecientes a las Circunscripciones señaladas en la Tabla N°4, recibirán un suplemento de Combustible en el monto de la Asignación de Gastos Operacionales, por concepto de mayor gasto en combustible.</p>	<p><b>Vehículos:</b> Factura (o boleta) emitidas por carga de combustible. También considera Factura (o boleta) por servicios de mantenimiento y/o mecánica general. En el caso de arriendo de vehículos de alquiler se requiere Factura (o boleta).</p> <p><b>Peajes:</b> Factura (o boleta) emitida por concesionarias de autopistas urbanas (Tag o Televía) o comprobantes de pago efectuados en peajes de autopistas y carreteras nacionales.</p> <p><b>Alimentación:</b> Factura (o boleta) emitida por entidad expendedora de alimentos u otorgadora de servicios, pudiendo para el caso de consumos en la Corporación, documentarse mediante vouchers internos.</p> <p><b>Alojamiento:</b> Factura (o boleta) de Hotel por concepto de hospedaje.</p> <p><b>Movilización:</b> Boleto o comprobante de pasaje de cualquier medio de transporte autorizado que haya sido utilizado por el Senador o su personal de apoyo (Autobús, Tren, Taxi, Transfer u otro).</p> <p>Los respaldos de los gastos arriba indicados deberán acompañarse de una declaración que especifique la placa patente tratándose de vehículos, cuando no se utilicen tarjetas, o del nombre del usuario del respectivo servicio, salvo que el proveedor incluya ese dato en la documentación que emita y con la cual se rinda el referido gasto.</p>
-----------------------------	---	---	--

	<p>Amortización por desgaste de un vehículo de propiedad del parlamentario, debidamente inscrito ante la Corporación como destinado a apoyar la función parlamentaria, el monto máximo corresponderá a lo establecido en la Tabla N°5, incluido dentro del monto global de la presente asignación.</p> <p><b>Otros gastos de traslación del Senador - Gastos de traslación, alimentación y alojamiento de su Personal de Apoyo:</b></p> <p>Otros gastos inherentes a la traslación del Senador con motivo de su función parlamentaria, distintos de los arriba señalados (compra de pasajes terrestres, marítimos, fluviales y lacustres).</p> <p>Gastos de traslación, alimentación y alojamiento del Personal de Apoyo del Senador con contrato vigente, siempre y cuando dicho traslado sea necesario para el correcto desempeño de las funciones descritas en el respectivo contrato, el gasto se encuentre debidamente respaldado y las actividades realizadas se detallan adecuadamente. No procederá financiar el pago de propinas con cargo a este ítem.</p> <p><b>Viático del Senador:</b></p> <p>Viático destinado a cubrir gastos en alimentación y alojamiento del parlamentario, en cualquier periodo del año calendario, asociados a su desplazamiento dentro de la circunscripción o relativos al traslado entre aquella y la sede del Congreso Nacional, entendiéndose que dicho traslado se realiza con motivo del ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p>Excepcionalmente, podrán financiarse gastos en alimentación y alojamiento del parlamentario asociados a desplazamientos realizados a otros puntos del territorio nacional, con motivo del ejercicio de su labor de representación, siempre que ese desplazamiento sea informado previamente a la Corporación y se encuentre debidamente justificado.</p> <p>Su monto será equivalente al del viático que corresponde a un Ministro de Estado y con un tope de 12 días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán 15 días.</p>	<p>La amortización de los vehículos y el viático establecido en este numeral, no requerirán de documentación de respaldo.</p> <p>En el caso de aquellos gastos asociados al desplazamiento del Personal de Apoyo del Senador además de los respectivos comprobantes, deberá acompañarse un breve reporte con la actividad o gestión realizada que motivó dicho desplazamiento, indicando el nombre del usuario, lugar de origen y destino del desplazamiento, su fecha y los demás intervinientes en la actividad o gestión (identificados al menos en forma genérica), debiendo indicarse además la fecha en la cual se emite el reporte que deberá contar con la firma del usuario.</p>
--	--	---

		<p>No resulta posible percibir el viático por viaje dentro del territorio nacional, en aquellos días en que el Senador se encuentre en el extranjero.</p> <p>Los gastos relativos a traslación deberán sujetarse siempre a criterios de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos<sup>3</sup>.</p>	
<b>8) Correspondencia</b>	<i>Correspondencia – Encomiendas.</i>	Envío de Correspondencia. Servicio de Courier y Encomiendas.	Factura o boleta de la empresa que presta el servicio de correo o de encomienda, salvo que sea emitida directamente al Senado en virtud de convenio con el proveedor del servicio.
<b>9) Materiales de Oficina</b>	<i>Artículos de Escritorio – Fotocopias.</i>	Destinado a proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias (Congreso Nacional-Valparaíso, y Regiones). Servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopiadoras.	<p><u>Materiales de Oficina:</u> Factura (o boleta) del proveedor, salvo que correspondan a insumos administrados directamente por la Corporación, en cuyo caso, el consumo se controla en función de los pedidos efectuados.</p> <p><u>Fotocopias:</u> Factura (o boleta) del proveedor; salvo los servicios de proveedores externos contratados y administrados directamente por la Corporación, cuyo control es realizado en función de los consumos efectivos. En el caso de arriendo de máquinas fotocopiadoras deberá acompañarse el contrato celebrado con el respectivo proveedor.</p>
<b>10) Difusión</b>	<i>Contratación de medios de comunicación o difusión – Diseño y elaboración de impresos en general – Suscripciones – Compra de libros y de publicaciones.</i>	Destinado a financiar la provisión de productos o servicios para difusión de la actividad del Senador, con motivo del ejercicio de su función parlamentaria. Servicios de imprenta, fotografía, grabación y filmación. Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan o delegaciones que visitan el Congreso Nacional. Contratación de espacios en radioemisoras, canales de televisión, diarios, revistas, publicaciones diversas y sitios de Internet. Compra y mantención de nombres de	<p><u>Medios:</u> Factura o boleta de servicios u honorarios en la cual se indique el servicio de difusión prestado. En caso de existir contrato, este deberá adjuntarse al documento que acredite el primer pago, y en cada ocasión que el contrato se modifique. En el caso de contratación de espacios en radio o televisión deberá entregarse además una copia o transcripción de la respectiva transmisión radial o televisiva.</p>

<sup>3</sup> En el caso del uso y arriendo de vehículos, deben tenerse en consideración, a modo de orientación, las directrices contenidas en el Oficio Circular N°16 del Ministerio de Hacienda, de 14 de abril de 2015, sobre "Austeridad, probidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos", que se refiere al uso de vehículos fiscales, indicando que ellos sólo pueden utilizarse para tareas propias del servicio y vinculadas estrechamente a cometidos funcionarios imposterables.



	<p>dominio (NIC Chile). Suscripciones a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas. Compra de libros, revistas y publicaciones en general para apoyo de la labor parlamentaria. Los libros y publicaciones análogas serán de propiedad del Senado y quedarán bajo la custodia del Senador.</p> <p>El monto máximo para Difusión corresponderá a lo establecido en la Tabla N°5, incluido dentro del monto global de la presente asignación.</p> <p>Alimentación y traslado de delegaciones invitadas por el Senador para visitar la sede del Congreso Nacional.</p> <p>Alimentación y traslado de los asistentes a las reuniones informativas sobre la función parlamentaria a las que convoquen los parlamentarios en su respectiva circunscripción o distrito.</p> <p>Durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.</p> <p>En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.</p> <p>La restricción absoluta será aplicable sólo respecto de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidaturas.</p> <p>Los parlamentarios que no hayan declarado candidaturas a cargo de elección popular podrán continuar financiando, con cargo a sus asignaciones, los gastos en difusión que</p>	<p><u>Impresos:</u> Factura (o boleta) de los servicios de imprenta o similares, salvo que no se genere documentación externa por corresponder a un servicio que administre directamente el Senado; debiendo quedar un ejemplar de muestra, adjunto al comprobante de pago respectivo, para lo cual se privilegiará el uso de ejemplares del trabajo realizado, o bien, dejar un respaldo en aquellos medios que resulten más adecuados.</p> <p><u>Suscripciones y compra de publicaciones:</u> Factura (o boleta) por compra de libros o suscripciones contratadas.</p> <p><u>Servicios Web:</u> Facturas (o boletas de servicios); y los contratos cuando se suscriban.</p> <p><u>Alimentación:</u> Factura (o boleta) emitida por entidad expendedora de alimentos u otorgadora de servicios, pudiendo para el caso de consumos en la Corporación, documentarse mediante vouchers internos.</p> <p><u>Traslados:</u> Factura (o boleta) del prestador de servicios de transporte, junto a documento en que conste la nómina de personas trasladadas, lugar de origen y destino, la fecha de la actividad que motivó el traslado, y el RUT y firma de los beneficiarios.</p>
--	--	--

		<p>previamente venían realizando, sin incurrir en gastos adicionales a los que normalmente venían realizando en forma previa al período de elecciones. Esta autorización excepcional sólo busca permitir dar continuidad a la difusión de la labor parlamentaria en aquellos casos en que existan contratos celebrados en forma previa al período de prohibición mencionado.</p> <p>No será posible que los parlamentarios celebren nuevos contratos, o bien modifiquen los contratos ya celebrados, entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria.</p> <p>El contenido de la difusión jamás puede relacionarse o referirse, ya sea de manera directa o indirecta, a una campaña electoral.</p>	
<p><b>11) Actividades Regionales</b></p>	<p><i>Actividades territoriales del Senador destinadas a su interacción con autoridades, representantes o miembros de la comunidad, eventos y paneles con técnicos y expertos; y la atención a todos ellos.</i></p>	<p>Gastos que demande la realización de reuniones o encuentros con representantes o integrantes de entidades públicas o privadas, y con organizaciones o miembros de la comunidad; y las reuniones de trabajo, paneles o eventos con expertos y técnicos. Gastos por la atención a autoridades, personalidades o invitados del Senador. Con cargo a este ítem no podrá destinarse más de lo establecido en la Tabla N°5, incluido dentro del monto global de la presente asignación.</p>	<p>De los gastos que se imputen a este ítem, se rendirá cuenta en forma mensual, considerando una desagregación por rubro que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo el Senador acompañar una declaración jurada simple que acredite que los recursos respectivos se han invertido en las actividades parlamentarias establecidas en el presente ítem. Dicha declaración deberá contener una tabla en la que se especifique la actividad realizada, su fecha y hora, el lugar donde se realizó, la materia o materias tratadas y una descripción a lo menos genérica de los asistentes a la misma.</p>
<p><b>12) Servicios Menores</b></p>	<p><i>Servicios y gastos menores para la atención, sustento y mantención de oficinas parlamentarias.</i></p>	<p>Provisión de servicios menores en oficinas parlamentarias, tales como vigilancia, aseo, mantención de páginas web, entre otros de similar naturaleza, así como otros gastos de menor cuantía relacionados con la oficina parlamentaria. Con cargo a este ítem no podrá destinarse más de lo establecido en la Tabla N° 5, incluido dentro del monto global de la presente asignación.</p>	<p>Factura, boleta de servicios u honorarios, o bien comprobante o recibo cuando el prestador no esté obligado a extender boletas o facturas.</p>

D) ASIGNACION PASAJES AEREOS NACIONALES		Variable según Región	Documentación de Respaldo
Item Gasto	Destino	Criterios de Uso	
13) Pasajes Aéreos Nacionales	<p>Para desplazamientos del Senador desde la Circunscripción que representa hacia la sede del Congreso Nacional, y viceversa, y en el resto del territorio nacional cuando sea necesario para el ejercicio de su labor de representación.</p>	<p>Regla General: Los Senadores podrán financiar con cargo a esta asignación un pasaje de ida y vuelta entre su Circunscripción y la sede del Congreso Nacional por cada semana legislativa que se verifique en el respectivo mes, vale decir, podrán financiar entre tres y cuatro pasajes al mes. Sin embargo, dada la ubicación de su Circunscripción, no tendrán derecho a los referidos pasajes los Senadores de las actuales Circunscripciones pertenecientes a las regiones Metropolitana, V, VI y VII, quienes reciben en compensación un monto adicional para compra de combustible según se indica en el ítem Traslación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, todos los Senadores, con independencia de la Circunscripción que representen, tendrán derecho a financiar un pasaje ida y vuelta al mes, para su uso exclusivo, con el objeto de realizar vuelos domésticos al interior de la Circunscripción o bien vuelos a cualquier punto del territorio nacional cuando ello sea necesario para el debido ejercicio de su labor de representación, siempre y cuando la Corporación cuente con fondos disponibles al efecto y autorice el respectivo traslado.</p> <p>En el caso que el pasaje para fines de representación se utilice para volar fuera de la Circunscripción del Senador, este deberá informar en forma previa a la Corporación sobre el respectivo viaje, señalando la actividad o actividades de representación que se realizarán y justificando la necesidad de efectuar el respectivo desplazamiento.</p> <p>La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p>	<p>La documentación para el caso de servicios de transporte aéreo amparados en Convenios es administrada directamente por la Corporación. Esta documentación incluye el convenio con línea aérea, la Facturación e Informe con el detalle de la facturación, incluyendo información de pasajeros transportados bajo el convenio, entre otras.</p> <p>Facturas (o boletas) en el caso de transporte aéreo provisto por compañías con o sin convenio suscrito con la Corporación.</p> <p>Cuando el pasaje aéreo mensual para fines de representación sea utilizado para volar fuera de la Circunscripción del Senador, este deberá informar previamente y por escrito a su Corporación el destino, la actividad o actividades de representación que realizará, justificando la necesidad de efectuar el respectivo desplazamiento, el cual deberá ser formalmente autorizado por el Senado.</p>

		<p>Los pasajes aéreos regulados en la presente Asignación en ningún caso serán acumulables.</p> <p>Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos exclusivamente electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario con el objeto de que realice su función legislativa o de representación, las que no comprenden asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>Se entenderá que los viajes realizados al interior de la Circunscripción del parlamentario son siempre efectuados en ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p>Dado que los recursos para financiar los pasajes aéreos regulados en este ítem forman parte del presupuesto de cada Corporación, ellas deberán informar con la debida anticipación a los parlamentarios el monto máximo mensual disponible para financiar los pasajes aéreos arriba mencionados.</p>
--	--	--

## **VII.- ASIGNACIONES DE COMITES PARLAMENTARIOS - SENADO**

Se trata de un conjunto de recursos públicos otorgados a los Comités Parlamentarios para ser utilizados en beneficio del colectivo que conforma el respectivo Comité, en otras palabras, se encuentra proscrito su uso individual por parte de alguno de los parlamentarios que integran el Comité.

Por lo tanto, si bien los montos asociados a las asignaciones de Comités Parlamentarios se fijan considerando un monto mensual por cada parlamentario, esa fórmula sólo se utiliza para efectos de determinar la suma global de la que dispondrá el Comité en cada una de sus asignaciones, suma cuyo valor final dependerá del número de integrantes que aquél tenga. En ningún caso, esto implica que dichos montos puedan utilizarse por los parlamentarios en forma individual, pues son dineros que se entregan justamente para ser utilizados por el colectivo.

Los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores, en los términos que se indican a continuación:

**Asignación Personal de Apoyo:** El monto de la Asignación corresponde al indicado en la Tabla N°6.

**Asignación Asesorías Externas:** El monto de la Asignación corresponde al indicado en la Tabla N°6.

**Asignación Gastos Operacionales:** El monto de la Asignación corresponde al indicado en la Tabla N°6.

Los recursos otorgados a los Comités Parlamentarios son en beneficio del colectivo y no para uso individual por parte de alguno de los parlamentarios. Por lo tanto, los montos asociados a las asignaciones de los Comités se entregan para ser utilizados por el colectivo.

**Tabla N°1 Montos Asignación Personal de Apoyo por Senador, 43 Senadores (17 Circunscripciones)**

Circunscripción	Personal de Apoyo (43 Senadores)	
	Periodo 11/03 al 31/03/2018	Periodo Abril-Diciembre 2018 Por Mes
Todas Las Circunscripciones De acuerdo a conformación territorial de 17 Circunscripciones, 43 Senadores.	\$5.773.367	\$8.247.657

**Tabla N°2 Montos Asignación Asesorías Externas por Senador, 43 Senadores (17 Circunscripciones)**

Circunscripción	Asesorías Externas (43 Senadores)	
	Periodo 11/03 al 31/03/2018	Periodo Abril-Diciembre 2018 Por Mes
Todas Las Circunscripciones De acuerdo a conformación territorial de 17 Circunscripciones, 43 Senadores.	\$2.404.815	\$3.435.444

**Tabla N°3 Montos Asignación Gastos Operacionales por Senador, 43 Senadores (17 Circunscripciones)**

Región	Circunscripción	Periodo 11/03 al 31/03/2018			Periodo Abril-Diciembre 2018 (43 Senadores)		
		(43 Senadores)			Gastos Operacionales		
		Monto Base	Monto Diferenciado	Total Base + Diferenciado	Monto Base	Monto Diferenciado	Total Base + Diferenciado
XV	1ª	\$ 4.517.000	\$ 1.050.000	\$ 5.567.000	\$ 6.454.000	\$ 1.500.000	\$ 7.954.000
I	2ª	\$ 4.517.000	\$ 1.260.000	\$ 5.777.000	\$ 6.454.000	\$ 1.800.000	\$ 8.254.000
II	2ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.470.000	\$ 5.987.000	\$ 6.454.000	\$ 2.100.000	\$ 8.554.000
III	4ª	\$ 4.517.000	\$ 1.120.000	\$ 5.637.000	\$ 6.454.000	\$ 1.600.000	\$ 8.054.000
IV	4ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.400.000	\$ 5.917.000	\$ 6.454.000	\$ 2.000.000	\$ 8.454.000
V	6ª	\$ 4.517.000	\$ 1.680.000	\$ 6.197.000	\$ 6.454.000	\$ 2.400.000	\$ 8.854.000
RM	7ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 2.310.000	\$ 6.827.000	\$ 6.454.000	\$ 3.300.000	\$ 9.754.000
RM	8ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.960.000	\$ 6.477.000	\$ 6.454.000	\$ 2.800.000	\$ 9.254.000
VI	9ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.400.000	\$ 5.917.000	\$ 6.454.000	\$ 2.000.000	\$ 8.454.000
VII	9ª	\$ 4.517.000	\$ 1.680.000	\$ 6.197.000	\$ 6.454.000	\$ 2.400.000	\$ 8.854.000
VIII	12ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.610.000	\$ 6.127.000	\$ 6.454.000	\$ 2.300.000	\$ 8.754.000
VIII	13ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.960.000	\$ 6.477.000	\$ 6.454.000	\$ 2.800.000	\$ 9.254.000
IX	11ª	\$ 4.517.000	\$ 1.960.000	\$ 6.477.000	\$ 6.454.000	\$ 2.800.000	\$ 9.254.000
XIV	16ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.330.000	\$ 5.847.000	\$ 6.454.000	\$ 1.900.000	\$ 8.354.000
X	17ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.960.000	\$ 6.477.000	\$ 6.454.000	\$ 2.800.000	\$ 9.254.000
XI	14ª	\$ 4.517.000	\$ 1.400.000	\$ 5.917.000	\$ 6.454.000	\$ 2.000.000	\$ 8.454.000
XII	19ª (periodo 2014-2022)	\$ 4.517.000	\$ 1.470.000	\$ 5.987.000	\$ 6.454.000	\$ 2.100.000	\$ 8.554.000

Tabla N°4 Suplemento de Combustible por Senador

Circunscripción	Monto Suplemento de Combustible por Senador	
	Periodo 11/03 al 31/03/2018	Periodo Abril-Diciembre 2018, Suplemento por Mes
4ª Circunscripción (periodo 2014-2022) correspondiente a la IV región, 6ª Circunscripción correspondiente a la V región. 9ª Circunscripción (periodo 2014-2022) correspondiente a la VI región 9ª Circunscripción, correspondiente a la VII región.  <i>De acuerdo a conformación territorial de 17 Circunscripciones, Ley N° 20.84, donde se renuevan sólo las regiones impares a partir del año 2018.</i>	\$251.514	\$360.240

Tabla N° 5 Montos Máximos de Gastos Por Senador en Ítems de Gastos Operacionales

Ítem de Gasto	Montos Máximos de Gasto en ítems de Gastos Operacionales			
	Periodo 11/03 al 31/03/2018 (43 Senadores)		Periodo Abril-Diciembre 2018 (43 Senadores), Máximo por Mes	
6.- Telefonía	\$350.000		\$500.000	
7.- Traslación (Amortización)	\$135.100		\$193.000	
7.- Traslación (Combustible)	- Senadores sin suplemento Combustible	\$379.400	- Senadores sin suplemento Combustible	\$542.000
	- Senadores con Suplemento Combustible	\$630.914	- Senadores con Suplemento Combustible	\$902.240
10.- Difusión	\$777.700		\$1.111.000	
11.- Actividades Regionales	\$531.300		\$759.000	
12.- Servicios Menores	\$70.000		\$100.000	

Tabla N° 6 Montos Asignaciones por Senador Comités Parlamentarios

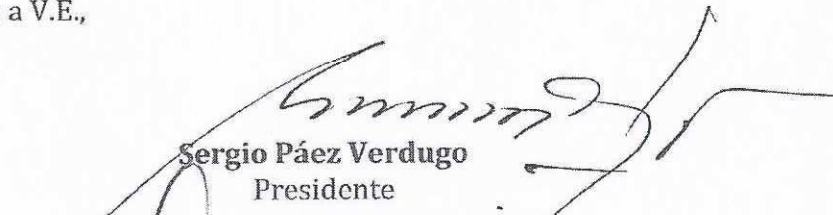
Región	Circunscripciones	Periodo 11/03 al 31/03/2018 (43 Senadores)			Periodo Abril-Diciembre 2018 x Mes (43 Senadores)		
		Personal de Apoyo	Asesorías Externas	Gastos Operacionales	Personal de Apoyo	Asesorías Externas	Gastos Operacionales
Todas las Regiones	Todos las Circunscripciones	\$972.156	\$996.211	\$23.614	\$1.388.794	\$1.423.160	\$33.734

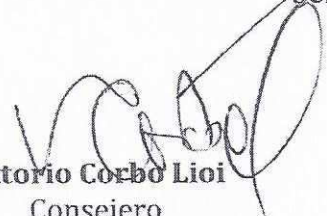
**PREVENCIÓN FINAL**

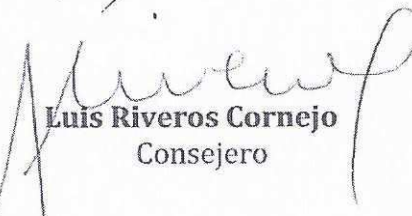
Honorable Comisión:

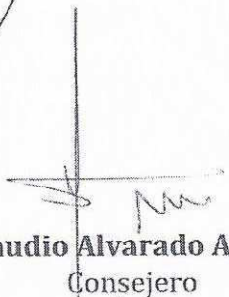
El Consejo Resolutivo ha resuelto que el Acuerdo adoptado sobre la nueva estructura, montos, destinos y usos de las asignaciones parlamentarias –es decir, en su integridad-, entre en vigencia el **11 de marzo de 2018**.

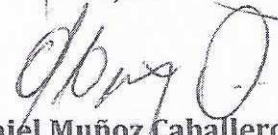
Dios guarde a V.E.,

  
**Sergio Páez Verdugo**  
Presidente

  
**Vittorio Corbo Lioi**  
Consejero

  
**Luis Riveros Cornejo**  
Consejero

  
**Claudio Alvarado Andrade**  
Consejero

  
**Daniel Muñoz Caballero**  
Secretario Ejecutivo".